

lares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de administración especial, dependientes de la Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Lequeitio. Localidad: Lequeitio.—Se autoriza la denominación de «Eusebio María de Azkue» para el Colegio Nacional comarcal domiciliado en Portal de Atea, sin número, que está constituido por 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente.

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete.—Transformación de Centro de Educación Preescolar (párvulos), que pasa a ser Colegio Nacional de Educación General Básica, denominado igualmente «Josefa Amiel Quiroga», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y dirección con curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

23213 ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización, en los Centros docentes de Bachillerato, de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Segunda relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor, respectivamente, de los libros presentados en el presente curso académico

Area del Lenguaje

Lengua española y Literatura.

Teide; «Lenguaje 1.º BUP», 1.º de Bachillerato; Carmen Pleyan.

Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Matemáticas.

Everest; «Matemáticas», 2.º de Bachillerato; José María Pérez Gómez de Tejada.

23214 RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se abre nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de exención de tasas académicas para el curso académico 1979-80.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) autorizó la publicación de convocatorias especiales de ayudas al estudio.

De otra parte, en el artículo 2.º de aquella Orden ministerial se establece que entre las clases de ayudas existentes, los estudiantes universitarios podrán solicitar la de exención de tasas académicas.

A pesar de que la convocatoria de exención de tasas académicas para el curso 1979-80 fue resuelta en los plazos fijados, se considera la conveniencia de abrir un nuevo plazo, con carácter excepcional, para favorecer el derecho de aquellos alumnos que no pudieron acogerse en su día a la misma.

En su virtud, esta Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978, ha resuelto abrir un nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de exención de tasas académicas, de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 1.º Para el curso académico 1979-1980 y para la educación universitaria, se convocan las ayudas de exención de tasas académicas siguientes:

— 5.000 ayudas, totales o parciales, para el curso completo de los alumnos que sigan estudios experimentales de educación universitaria.

— 5.000 ayudas, totales o parciales, para el curso completo de los alumnos que sigan estudios no experimentales en el resto de los Centros universitarios.

— 2.000 ayudas para asignaturas aisladas.

— 1.000 ayudas para asignaturas de otras enseñanzas complementarias.

Art. 2.º La clase y cuantía de las ayudas que se convocan serán las siguientes:

1. Para Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias, Informática y Bellas Artes (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio); Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y otras experimentales, serán las siguientes:

a) Curso completo, 11.250 pesetas.

b) Asignaturas sueltas, cada una, a 2.690 pesetas.

2. Los demás Centros universitarios:

a) Curso completo, 1.250 pesetas.

b) Asignaturas sueltas, cada una, 2.250 pesetas.

3. Otras enseñanzas complementarias, cada una, 1.440 pesetas.

Art. 3.º El Módulo personal de carácter económico a efectos de concesión de ayuda no podrá ser superior a 115.000 pesetas por persona y año.

Cuando se trate de familias formadas por hasta tres personas inclusive, el módulo económico personal será de 150.000 pesetas.

El módulo personal se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones correspondientes, entre el número de miembros computables de la familia.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia en el año 1978, se computará como ingresos solamente el importe anual de la pensión dejada a la familia.

Son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar, o que hubieran cumplido los veintitrés años en caso de incapacidad, los disminuidos físicos o intelectuales, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio durante el curso anterior.

De la totalidad de los ingresos familiares se deducirán:

— Por cada hijo estudiante: 12.000 pesetas.

— Por cada hijo de familia numerosa: 5.000 pesetas.

— Por cada hijo disminuido: 40.000 pesetas.

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen tendrán un descuento del 60 por 100 a efectos de contabilización.

Por gastos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas u otros casos excepcionales debidamente justificados, podrá practicarse la deducción íntegra.

Art. 4.º Para la concesión de ayuda, los solicitantes deberán reunir las condiciones académicas fijadas en el Régimen General de Ayudas al Estudio del curso académico 1979-1980.

Art. 5.º Las ayudas serán de dos clases, totales y parciales. Podrán solicitar ayudas parciales los alumnos que sean miembros de familia numerosa de primera categoría, siempre que cumplan las condiciones de esta convocatoria y no perciban otras ayudas que impliquen exención total de tasas académicas.

Art. 6.º Las solicitudes se recogerán en las Delegaciones Provinciales y en las Gerencias de las Universidades y se presentarán en las Gerencias de las Universidades, cuando se trate de alumnos que cursen estudios en las mismas, o en las Delegaciones Provinciales de Educación, cuando los alumnos no cursen estudios en las cabezas de dicho distrito Universitario. El plazo será de treinta días naturales a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán también remitirse a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o representaciones consulares o diplomáticas españolas.

Art. 7.º Terminado el plazo de presentación de las solicitudes, los órganos receptores enviarán los expedientes a los Jurados de Selección. Esta operación deberá llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales desde la terminación del referido plazo. Los órganos administrativos adecuados realizarán todas las operaciones administrativas tendientes a preparar la resolución de esta convocatoria por los Jurados de Selección correspondientes.

Art. 8.º Los Jurados de Selección Universitaria estudiarán las solicitudes y las ordenarán, por modalidad, con los nombres de los alumnos que cumplan los requisitos exigidos y su evaluación económica.

Art. 9.º Con la relación de alumnos propuestos para ayuda se formará un lista que será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de otros quince días.